



Mensaje enviado con importancia Alta.

EM

ehiger mahecha <garimapa@hotmail.com>

Jue 25/02/2021 1:41 PM



Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

CC: Gobierno Útica Cundinamarca Gobierno <gobierno@utica-cundinamarca.gov.co>



CONTESTACIÓN AP 2526933...

5 MB

Doctora:

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN POPULAR

Radicado: 252693340002 2021 00016 00

Accionante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA C.C. No. 1.053.609.338

Accionada: MUNICIPIO DE ÚTICA (CUNDINAMARCA)

EHIGER GARI MAHECHA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 80.459.011 de Útica y portador de la T.P. No. 179.272 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, adjunto la contestación de la Acción Popular y las pruebas documentales.

Total de folios 27

Agradezco su atención

Doctora:

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ**

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN POPULAR

Radicado: 252693340002 2021 00016 00

Accionante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA C.C. No. 1.053.609.338

Accionada: MUNICIPIO DE ÚTICA (CUNDINAMARCA)

EHIGER GARI MAHECHA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 80.459.011 de Útica y portador de la T.P. No. 179.272 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, según poder legalmente conferido por el señor **EGDAR FABIAN LINARES TRIANA**, Alcalde municipal, el cual allego con sus respectivos anexos; por medio del presente escrito doy respuesta a la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en razón a que en ningún momento el municipio de Útica (Cundinamarca) actuó de manera negligente frente a sus funciones y obligaciones, como infundadamente lo plantea el accionante, sino que por el contrario, la administración municipal, dentro de sus limitaciones presupuestales propias de entidades territoriales de sexta categoría, brinda al ciudadano servicios oportunos y de calidad, garantizando el acceso a

trámites, servicios e información de la Administración Pública en condiciones de igualdad para el goce efectivo de los derechos de toda la población uticense.

Así mismo es de resaltar que si bien es cierto el actor hace una ilustración sobre los preceptos normativos que definen el alcance de los derechos colectivos presuntamente vulnerados, no se señala de manera concreta la forma como supuestamente se han puesto en riesgo los mismos. Si bien es cierto, la solicitud inicial fue respondida a destiempo, esto no implica que el Municipio no tenga mecanismos para la atención o acceso a la información de personas en condición de discapacidad.

Consultada la información de la administración municipal, se tiene que según el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN), se encuentran registradas 36 personas con discapacidad auditiva dentro del Municipio, dentro de las cuales no se evidencian personas en condición de discapacidad de sordoceguera.

Las personas con esta condición de discapacidad, según la información en comento, corresponden a:

ZONA	Edades 13 - 28	Edades 29 - 59	Edades 60 - 93	TOTAL
URBANO	4	6	15	25
RURAL	0	2	9	11

En este sentido y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos y de conformidad con los avances tecnológicos a nivel global, la administración Municipal puede hacer uso de algunas plataformas digitales con el fin de brindar un fácil acceso a la información requerida por las personas con dicha condición de discapacidad, las cuales se relacionan a continuación:

- App Revelo; es una plataforma creada por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (MinTic), con el fin de ayudar a las personas sordas o con alguna discapacidad auditiva a comunicarse por lengua de señas con personas que no saben interpretarlas. La herramienta permite que la persona haga una videollamada con un intérprete de Lengua de Señas Colombiana (LSC) para que se puedan comunicar con un tercero sin problemas.
- Google Translate; es una herramienta para traducir diferentes idiomas.
- App Sordo ayuda, es una aplicación que integra reconocimiento de voz y traduce a texto para que el sordo pueda leer, facilita la comunicación oyente-sordo, a su vez traduce de texto y voz.
- App Hand Talk traductor para libras, esta aplicación traduce automáticamente textos y audios al lenguaje de señas americano (ASL) mediante inteligencia artificial.
- Aplicación lenguaje de señas sordo (ASL), esta aplicación funciona sin internet, es una herramienta facilita la comunicación oyente-sordo permite a los usuarios aprender el lenguaje de señas simplemente pueden usarla para comunicar con los sordos.
- App Comunicador Táctil ONCE; esta aplicación permite la comunicación entre las personas sordocegueras y sus interlocutores a través del intercambio de información escrita y accesible.

Cabe anotar que, aunque algunas de estas plataformas no requieren conexión a internet, tanto la sede de la Alcaldía municipal, como los espacios públicos cercanos a ella, se cuenta con acceso a internet gratis, dentro de los programas Zona digital urbana avalada por MINTIC y la implementación de redes de alta velocidad en fibra óptica mediante tecnología GPON e inalámbrica como complemento a la ADC del departamento de Cundinamarca.

De la misma manera, se han realizado averiguaciones para la utilización de la plataforma del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, <https://centroderелеvo.gov.co/>, que como se destaca en su plataforma tecnológica, “el Centro de Relevo, permite la comunicación bidireccional entre personas sordas y oyentes a través de una plataforma tecnológica que cuenta con intérpretes de LSC en línea.

Esta iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC en alianza con la Federación Nacional de Sordos de Colombia- FENASCOL ha evolucionado, desde el 2001, apoyándose en la tecnología y hoy también están disponibles en forma gratuita las aplicaciones del Centro de Relevo para dispositivos móviles”.

Dicha plataforma del Estado, también presta el servicios de “ (...) Interpretación en Línea- SIEL facilita la comunicación entre sordos y oyentes que se encuentran en un mismo espacio al colocar a su disposición un intérprete en línea, al cual pueden acceder desde un computador, una tablet o un celular con conexión a internet y sistema de amplificación de audio y micrófono.” (...) “A través del SIEL, personas sordas y oyentes podrán comunicarse en los puntos de atención del usuario de entidades públicas y privadas de todo el país” (...).

Respecto de esta plataforma la Sentencia T-476 de 2015 de la Corte Constitucional, precisó que “Al respecto, cabe decir que al llamado “Centro de Relevo” se puede acceder a través de la página web www.centroderелеvo.gov.co y es un sistema implementado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en asocio con FUNASCOL. A través de dicha página, las personas con discapacidad auditiva pueden acceder a los servicios de Relevo de Llamadas, Servicio de Interpretación en Línea – SIEL, un Diccionario TIC y encontrar información sobre formación virtual de intérpretes en lenguaje de señas.”

Con el uso de esta herramienta que brinda el MINTIC, se permite la comunicación en tiempo real con personas en condición de discapacidad auditiva, lo que permite que municipios como Útica, donde el número de personas con esta condición no es ostensible, prestar los servicios comunicativos idóneos, no generando gastos como el que implicaría la contratación de un interprete de lenguaje de señas constante con un impacto negativo en el gasto público en municipios de ingresos muy menores, debido a que su prestación sería muy poca o casi nula, como lo sería en Útica.

El contacto realizado con esta plataforma del MINTIC, nos indica que, *“El proyecto del Centro de Relevo está diseñado para atender y garantizar el acceso a las comunicaciones de las personas sordas, queremos recomendarles que en caso de que una persona sorda llegue a su entidad y desee usar el servicio deberá ingresar con el usuario de la persona sorda para ser atendido, de esta forma estamos protegiendo los recursos invertidos en estas comunicaciones.*

Por supuesto, es de interés del MINTIC y FENASCOL que más personas sorda sordas pueda acceder a diversos entornos comunicativos mediados por nuestros servicios, y es por ello que siempre les solicitaremos que sea la persona sorda, como sujeto de este derecho, que acceda con su propio usuario, de este modo velamos por que los recursos del proyecto se ejecuten con el fin apropiado.”

La Alcaldía municipal, en este caso, dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos para que la persona en esta condición que requiera la interpretación en línea mediante los servicios prestados por el centro de relevo, pueda acceder a un computador o tablet dentro de las instalaciones de la Alcaldía, e iniciar su proceso de registro de usuario y la comunicación respectiva.

Es pertinente referir que, el impacto negativo en el gasto público descrito podría configurar un daño patrimonial al Estado, por cuanto la gestión fiscal no sería eficiente en el sentido de la prestación casi nula de un interprete de planta o de

contratación de servicios, ya que dicha prestación no sería por evento, sino su vinculación sería permanente. Esta configuración de un daño patrimonial se daría ya que, para la poca prestación de un servicio, existen mecanismos alternativos tecnológicos ya avalados por la jurisprudencia, que suplirían idóneamente esa necesidad a CERO costos.

Es preciso aclarar que la administración Municipal, dentro de las limitaciones propias a los municipios de sexta categoría, pone todo su empeño en la atención al público en condición de discapacidad, con una prestación personalizada, haciendo uso las herramientas anotadas, lo que permiten el libre acceso a la comunicación, asegurando así, los derechos fundamentales y colectivos de la población uticense. Adicional a ello; la administración ostenta el programa de CENTRO DE VIDA SENSORIAL a cargo de profesionales adscritos a la Secretaria de Bienestar Social y Económico y que presta el servicio para la realización de apoyo a las actividades que se ejecutan en el centro de vida sensorial con la población diversamente hábil del municipio de Útica, con los siguientes objetivos específicos:

- Realizar registro de localización y caracterización de la población diversamente hábil.
- Promover la política pública de discapacidad.
- Desarrollar proyectos productivos.
- Realizar acompañamiento lúdico pedagógico
- Implementar pautas de crianza amorosa a las familias.
- Diseñar estrategias educativas para la rehabilitación basada en la comunidad.
- Involucrar a las personas con discapacidad a las diferentes escuelas de formación, deportes, danzas, música.

Por otra parte, la Alcaldía municipal, aunque comúnmente no lleva registros de la atención a la población, durante la emergencia social y económica por la pandemia del Covid-19, en los momentos en que se pudo prestar servicio presencial, se registraron 3.243 visitas entre junio y diciembre de 2020, dentro de las cuales, solo 19 correspondieron a personas con alguna condición de discapacidad, sin que se

especifique discapacidad auditiva. Lo que no se pudo leer, que esto ocurrió por la falta de interpretes sino por la poca población existente en nuestro Municipio; salvando que, de haber requerido atención o información, se hubiera hecho uso de las herramientas tecnológicas descritas, con una atención personalizada que desde el Alcalde municipal, es común prestarse a los habitantes y visitante en general de Útica. (se adjunta certificación visitas)

Consecuente con lo anterior, el demandante sin realizar un análisis fáctico idóneo no puede concluir que, el Municipio limita los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega, porque como se expone en la presente defensa, se pueden hacer uso de tecnologías y atención personalizada que permitiría el acceso a la comunicación, información y atención pertinentes.

Así las cosas, ante la falta de precisión en la fundamentación fáctica de la demanda y en las pretensiones perseguidas, solicito muy respetuosamente sean negadas las mismas.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos expuestos por el actor serán el objeto de probanza dentro de este proceso y en consecuencia me remito a los que sea debidamente probado, resaltando una vez más que pese a la exposición de los fundamentos fácticos que sustentan la demanda, el actor concluye equívocamente que el Municipio de Útica, limita los derechos de información y comunicación, por es solo hecho de no contar con interprete oficial de Lengua de señas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Como se anunciaba anteriormente, ni del texto de la demanda, ni de las pruebas aportadas se logra determinar que el Municipio de Útica, vulnere los derechos colectivos de las personas en condición de discapacidad auditiva, por cuanto existen otros medios tecnológicos que permiten su atención y acceso a la comunicación e información.

El accionante no explicitó un real hecho de discriminación o falta de acceso al servicio, pues solo concluye que la misma se entiende, por la falta de interprete en lenguaje de señas, aludiendo al presunto incumplimiento de las normas expuestas en la demanda.

Si bien es cierto, en desarrollo de las normas constitucionales especialmente su artículo 47, se establecieron mecanismos normativos para la integración social de las personas en condición de discapacidad auditiva, especialmente la Ley 982 de 2005, donde se estatuyó que *“Artículo 4°. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.*

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral.”

Podría entenderse que no implica lo anterior, a que se deba contratar o vincular una persona interprete dentro de la planta de personal del Municipio, debido a que la norma ibídem en su Artículo 8° procura que, dentro de los programas de atención al cliente, se incorpore el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

Esto nos permitiría concluir que, mediante las plataformas tecnológicas descritas, especialmente la del centro de relevo del MINTIC, podría darse aplicación a la obligatoriedad de contar con el guía interprete al momento de requerirlo, por cuanto la normatividad en comento, pretende que las personas con sordera puedan acceder idóneamente a la administración pública, lo que pude lograrse mediante el uso de las plataformas tecnológicas previstas para ello.

2. FALTA DE PRUEBAS SOBRE LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS COLECTIVOS ALUDIDOS.

El artículo 30 de la Ley 472 de 1.998, dispone lo siguiente:

“Carga de la Prueba. La carga de la prueba corresponderá al demandante. Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiese ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella.”

Ahora bien, contrario a lo anterior, el actor no aporta evidencia que demuestre que se haya presentado una conculcación material o existencia de riesgo a los derechos colectivos alegados.

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado en sentencia con radicación 63001-23-33-000-2014-00222-01(AP) M.P. ROBERTO ARIAS ESTEFAN Y GILDARDO CUELLAR, ha expresado que:

“ (...) la Sala considera importante anotar, que la acción popular no está diseñada para acudir a ella ante cualquier violación de la ley, irregularidad o disfunción que se presente ya sea en el ámbito público o privado. Por el contrario, como se indicó al inicio de estas consideraciones, la acción popular tiene un papel preventivo y/o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que éstos se ven amenazados o están siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por la parte actora popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba.” (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, el actor postula hipotéticamente la vulneración de los derechos colectivos, haciendo un silogismo único de que la inexistencia de interprete no permite un acceso pertinente a la atención al usuario en condición de discapacidad auditiva, desconociendo que, se pueden hacer uso de tecnologías de la información para brindar adecuada atención cuando la misma se requiera.

Así las cosas, como quiera que existen otras alternativas idóneas para la atención de personas con este tipo de discapacidad, el Municipio de Útica no ha incurrido en amenaza o vulneración al derecho colectivo consagrado en los numerales j) y m) del artículo 4º de la ley 472 de 1998.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al despacho se sirva tener como prueba del cumplimiento de la entidad accionada los siguientes documentos:

1. Poder.
2. Acta de posesión del Alcalde.
3. Cédula de ciudadanía Alcalde municipal.
4. Tarjeta profesional como abogado del suscrito.
5. Certificación población SISBEN.
6. Informe Centro De Relevamiento MINTIC.
7. Informe Programa Centro De Vida Sensorial.
8. Certificación Detallado Visitas En Pandemia.

SOLICITUD

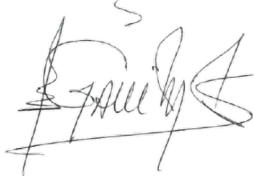
Teniendo en cuenta que no obran elementos probatorios que evidencien la vulneración o amenaza a los derechos colectivos invocados por el actor, y mucho menos que demuestren la responsabilidad de la entidad que represento, comedidamente le solicito proferir sentencia que niegue las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la alcaldía municipal de Útica, ubicada en la carrera 4 # 3-19 parque principal Útica (Cundinamarca) o al correo electrónico garimapa@hotmail.com .

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ehiger Gari Mahecha Patiño', with a stylized flourish at the end.

EHIGER GARI MAHECHA PATIÑO

C.C 80.459.011 de Útica Cundinamarca

T.P 179.272 del C.S de la J



Doctora:

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN POPULAR

Radicado: 2021 – 00016

Accionante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA C.C. No. 1.053.609.338

Accionada: MUNICIPIO DE ÚTICA (CUNDINAMARCA)

EGDAR FABIAN LINARES TRIANA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Útica (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.079.262.840 de Útica, obrando en nombre y representación del Municipio de Útica, en calidad de Alcalde Municipal, legalmente posesionado de conformidad con el acta de posesión 01 de fecha 16 diciembre de 2019, expedida por Juzgado Promiscuo Municipal de Útica, por medio del presente y con el respeto acostumbrado manifiesto a su Señoría que confiero **PODER ESPECIAL** pero amplio y suficiente al abogado **EHIGER GARI MAHECHA PATIÑO**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.459.011 de Útica y portador de la T.P. No. 179.272 del C.S.J, para que en nombre y representación del Municipio de Útica ejerza su derecho de defensa dentro del proceso de ACCIÓN POPULAR referido.

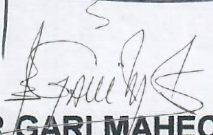
Manifiesto a su señoría que además de las facultades que a mi apoderado le otorga el art. 77 del C. G. del P., expresamente le otorgo facultades especiales para recibir, sustituir, desistir, transigir, reasumir, conciliar, renunciar, interponer recursos, proponer excepciones y en fin para que realice todos los actos propios del mandato a que hubiere lugar para la defensa de los intereses y derechos del Municipio.

Atentamente,



EGDAR FABIAN LINARES TRIANA.
Alcalde Municipal

Acepto,



EHIGER GARI MAHECHA PATIÑO.
C.C. 80.459.011 de Útica.
T.P. No. 179.272 del C.S.J.
garimapa@hotmail.com

Alcaldía Municipal
de Útica – Cundinamarca
NIT 899999407-3



Calle 4 No. 3-19 Útica Cundinamarca
Palacio Municipal
Teléfono celular: 3134509980
Email: alcaldia@utica-cundinamarca.gov.co
/ Alcaldía de Útica
/ Útica, alcaldía
www.utica-cundinamarca.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
jpmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESENTACIÓN PERSONAL

En Utica- Cundinamarca, febrero 25 de 2021 en la fecha comparece ante la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal, el señor Alcalde EDGAR FABIAN LINARES TRIANA quien exhibió la cédula de ciudadanía número 1.079.262.840 y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma que aparece en él es de su puño y letra.

El compareciente,

EDGAR FABIAN LINARES TRIANA
C.C. 1.079.262.840

LUZ STELLA CORTES MOLANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.079.262.840
LINARES TRIANA

APELLIDOS
EDGAR FABIAN

NOVATES

[Handwritten Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1993

UTICA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

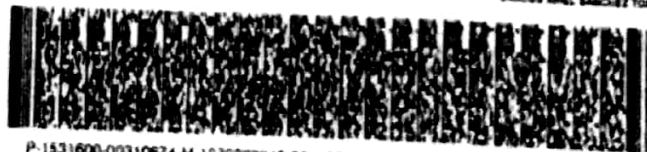
1.77
ESTATURA

O+
G. S. RII

M
SEXO

09-MAY-2011 UTICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



P-1531600-00310674-M 1076262840-20110628

0027301441A 1

35268224

[Handwritten Signature]





REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL,
DECLARAMOS QUE

Que, **EDGAR FABIAN LINARES TRIANA** con C.C. 1079262840 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **UTICA** CUNDINAMARCA, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO COALICION QUERER ES PODER**

En consecuencia, se exhibe la presente **CREDENCIAL**, en **UTICA** (CUNDINAMARCA), el miércoles 30 de octubre del 2019.

Cindy Palacios
CINDY GABRIELA PALACIO
GALINDO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Anela Herrera
ANELA HERRERA
JANERO

Claudia Alvarado
CLAUDIA ALVARADO RODRIGUEZ
JANCHEROS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ÚTICA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Palacio Municipal, calle 4ª No. 3 - 19 piso 2
jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE POSESION N° 01

De EDGAR FABIAN LINARES TRIANA como ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE UTICA - CUNDINAMARCA periodo 2020 - 2023.

En el municipio de Utica, departamento de Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante la doctora CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA, Jueza Promiscuo Municipal, tomó posesión del cargo el señor EDGAR FABIAN LINARES TRIANA, como alcalde municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día 27 de octubre del año 2019, periodo 2020 al 2023, tal como se acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión Escrutadora del Municipio de Utica.

Para los efectos de ley, EDGAR FABIAN LINARES TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.079.262.840 expedida en Utica - Cundinamarca, antes de tomar posesión presentó la siguiente documentación:

1. Hoja de Vida.
2. Declaración juramentada de bienes y rentas
3. Fotocopia de la cédula
4. Copia de la libreta militar
5. Copia de la credencial E-27
6. Certificado de asistencia al seminario de inducción a la Administración Pública, expedido por la ESAP.
7. Declaración juramentada de no tener conocimiento en relación con la existencia de proceso alimentario pendiente y no ha sido notificado en los términos señalados en la ley, acerca de que se ha presentado una demanda por alimentos en su contra.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
9. Certificado expedido por la Contraloría General de la República.
10. Certificado de antecedentes expedidos por la Policía Nacional.
11. Certificado de afiliación a EPS

Acto seguido, la suscrita en nombre de la República y por delegación del artículo 94 de la Ley 136 de 1994 y con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política, posesionó y tomó promesa formal de juramento, en los siguientes términos: JURA ANTE DIOS Y

ANTE EL PUEBLO CUMPLIR LA CONSTITUCION, LAS LEYES COLOMBIANAS, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS? el cual prestó manifestando: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS" SI ASI LO HICIERE QUE ELLOS OS LO PREMIE Y SI NO QUE ELLOS OS LO DEMANDA.

La presente acta de posesión para los efectos fiscales rige a partir del día primero (1º) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

De la presente acta de posesión se expide copia con destino a La Gobernación de Cundinamarca, al Honorable Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de Utica, de conformidad con el Decreto 1001 de 1988.

En constancia se firma por quienes en ella intervinieron, se observó lo de ley.


CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza


EDGAR FABIAN LINARES TRIANA
El Posesionado

288043

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

179272

Tarjeta No.

28/04/2009

Fecha de
Expedición

20/03/2009

Fecha de
Grado

EHIGER GARI

MAHECHA PATIÑO

80459011

Cédula

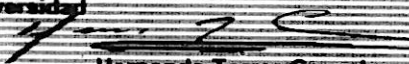
CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad




Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL SISBEN
DEL MUNICIPIO DE UTICA CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que la población con discapacidad Auditiva del Municipio de Utica urbana y rural de jóvenes, adultos y ancianos corresponde así:

ZONA	Edades 13 - 28	Edades 29 - 59	Edades 60 - 93	TOTAL
URBANO	4	6	15	25
RURAL	0	2	9	11

Dada en la oficina del Sisben del municipio de Utica a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En ejecución!

SANDRA XIMENA MAHECHA B.
Auxiliar Administrativo

Alcaldía Municipal
de Utica – Cundinamarca
NIT 899999407-3



Calle 4 No. 3-19 Utica Cundinamarca
Palacio Municipal
Teléfono celular: 3134509980
Email: alcaldia@utica-cundinamarca.gov.co
@AlcaldiaUtica
www.utica-cundinamarca.gov.co



Utica Cundinamarca.

Febrero 23 del 2021.

Doctora:

Susan Maritza Cifuentes León

Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa.

Asunto: Funcionalidad de la Aplicación “CENTRO DE RELEVO”.

Cordial saludo,

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de darle a conocer la funcionalidad de la aplicación **“CENTRO DE RELEVO”**, la cual fue diseñada para beneficiar a la población sorda de todo el país, en sus necesidades comunicativas básicas, a través de las TIC, nace el Centro de Relevo, un proyecto entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC y la Federación Nacional de Sordos de Colombia, Fenascol, desde el año 2001.

Desde la oficina de las **TIC del Municipio de Utica Cundinamarca** se realizó un estudio a la aplicación donde se encontró los beneficios los cuales se relacionan a continuación:

1. Las personas sordas pueden comunicarse con cualquier persona oyente en todo el país.
2. Solicitar el servicio de interpretación cuando necesiten ser atendidos en las diferentes instituciones o entidades del país.
3. Acceder al conocimiento y uso de las TIC, siendo no sólo consumidores sino productores de información.
4. Nuestros intérpretes refuerzan sus conocimientos en Lengua de Señas Colombiana constantemente a través de nuestros cursos de formación.

**Alcaldía Municipal
de Utica – Cundinamarca
NIT 899999407-3**



Calle 4 No. 3-19 Utica Cundinamarca
Palacio Municipal
Teléfono celular: 3134509980
Email: alcaldia@utica-cundinamarca.gov.co
/ Alcaldia de Utica
Utica, alcaldia
www.utica-cundinamarca.gov.co



“CENTRO DE RELEVO”, es una aplicación gratuita, la manera de acceder a ella es realizando los siguientes pasos:

1. Comunícate con el área de atención al usuario al siguiente número de whatsapp Tres Doce Siete Dieciséis Cero Cuatro Veintiuno (312 716 0421).
2. Graba un video donde demuestres el interés de registrarte al Centro De Eventos.
3. Envía este video al área de atención al usuario.
4. Recibirás unas preguntas y asesoría para responderlas.

De igual manera la Oficina de las **TIC** municipal se logró contactar con la mesa de ayuda de esta aplicación donde se obtuvo la siguiente información:

“El proyecto del Centro de Relevos está diseñado para atender y garantizar el acceso a las comunicaciones de las personas sordas, se recomienda que en caso de que una persona con esta discapacidad llegue a su entidad y desee usar el servicio deberá ingresar con el usuario de la persona sorda para ser atendido, de esta forma se está protegiendo los recursos invertidos en estas comunicaciones.

Por supuesto, es de interés del **MINTIC y FENASCOL** que más personas sordas pueda acceder a diversos entornos comunicativos mediados por estos servicios, y es por ello que siempre se les solicitará que sea la persona sorda, como sujeto de este derecho, que acceda con su propio usuario, de este modo se vela que los recursos del proyecto se ejecuten con el fin apropiado.

Recuerde que si la persona sorda tiene dificultad en hacer su registro, pueden comunicarse al canal vía **whatsapp 3127160421** enviando un video en lengua de señas solicitando el apoyo necesario. Allí se les atenderá usando la lengua de señas colombiana mediante un agente de calidad sordo y así solucionar cualquier inquietud e inconveniente que tengan. Para ajustes razonables, en cuanto a información o atención de personas con discapacidad, en este caso personas sordas, precisamente puede consultar “la Ley 1618, artículos 5, numeral 4 y el artículo 14 en su numeral 1, que habla de los ajustes razonables” que deben realizarse a cargo de entidades. Si requieren mayor información o asesoría para la implementación de ajustes razonables en su entidad,



le invitamos a consultar a la Federación de Sordos de Colombia **FENASCOL** con **Nathalia Mejía** al celular **3212234986**".

En caso de que una persona en nuestro municipio requiera el acompañamiento para hacer uso de esta aplicación, la oficina de las TIC municipal dispone de sus conocimientos sobre el **CENTRO DE RELEVO** y hacer el respectivo acompañamiento a quien lo requiera, y así llevar a buen término la funcionalidad.

Atentamente:


Esteban Alexis Beltrán López
Asistente TIC
Palacio Municipal Útica Cundinamarca
Dirección: Calle 4 No. 3 - 19
Celular: 3174248794.



INFORME CENTRO DE VIDA SENSORIAL UTICA CUNDINAMARCA

La pretensión del presente informe es dar a conocer el número de personas localizadas y caracterizadas también mostrar la funcionalidad del centro de vida sensorial en el municipio tanto en el área rural como urbano.

En este se hace referencia a los procesos que conlleva al buen funcionamiento del centro de vida sensorial de nuestro municipio.

OBJETIVO:

Prestar el servicio para la realización de apoyo a las actividades que se ejecutan en el centro de vida sensorial con la población diversamente hábil del municipio de utica.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Realizar registro de localización y caracterización de la población diversamente hábil
- Promover la política pública de discapacidad
- Desarrollar proyectos productivos
- Realizar acompañamiento lúdico pedagógico
- Implementar pautas de crianza amorosa a las familias
- Diseñar estrategias educativas para la rehabilitación basada en la comunidad
- Involucrar a las personas con discapacidad a las diferentes escuelas de formación, deportes, danzas, música.

ACTIVADES EJECUTADAS

- desarrollo de actividades lúdico pedagógicas, artísticas y de producción con más de 20 personas diversamente hábil del área urbana.
- desarrollo de acompañamiento en actividades de reeducación con los equipos interdisciplinarios, comisaria de familia, psicosocial, y trabajo social a 240 personas localizadas

**Alcaldía Municipal
de Utica – Cundinamarca
NIT 899999407-3**



Calle 4 No. 3-19 Utica Cundinamarca
Palacio Municipal
Teléfono celular: 3134509980
Email: alcaldia@utica-cundinamarca.gov.co
en / Alcaldia de Utica
www.utica-cundinamarca.gov.co

**RENOVACIÓN
LIDERAZGO
Y GESTIÓN**

- talleres de rehabilitación basadas en la comunidad (hábitos de vida saludable, control de enfermedades crónicas y ruta de roles a todos los beneficiarios)


GINNA ESCARRAGA LEON
Enlace de Discapacidad

Utica
¡En ejecución!

**Alcaldía Municipal
de Utica – Cundinamarca
NIT 899999407-3**



Calle 4 No. 3-19 Utica Cundinamarca
Palacio Municipal
Teléfono celular: 3134509980
Email: alcaldia@utica-cundinamarca.gov.co
Alcaldía de Utica
www.utica-cundinamarca.gov.co



DETALLADO REPORTE DE VISITAS ALCALDIA MUNICIPAL DE UTICA CUNDINAMARCA

La alcaldía municipal de utica Cundinamarca cuentas con distintos despachos y oficinas de atención para los cuales las personas de la población vistan de acuerdo a sus necesidades, para lo que se realiza un registro de ingreso detallado de ingreso con (fecha de ingreso, nombre y apellido, temperatura, número de teléfono, barrio o vereda y dependencia a la que se dirige), uso obligatorio de tapabocas esto con el fin de cumplir protocolos de bioseguridad (COVID 19) y prestar un buen servicio.

En la siguiente tabla de ingreso, se detalla la población con discapacidad que visitó las instalaciones de la **ALCALDIA MUNICIPAL**.

MES	# DE VISITAS	# DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TIPO DE DISCAPACIDAD
JUNIO	220	2	VISUAL, FISICA
JULIO	670	4	MOTORA, CONGNITIVA
AGOSTO	519	3	CONGNITIVA, VISUAL
SEPTIEMBRE	260	0	
OCTUBRE	549	2	MOTORA, MULTIPLE, FISICA
NOVIEMBRE	372	4	MULTIPLE, VISUAL
DICIEMBRE	653	4	MOTORA, MENTAL


GINNA ESCARRAGA LEON

Enlace de Discapacidad

Alcaldia Municipal
de Utica – Cundinamarca
NIT 899999407-3



Calle 4 No. 3-19 Utica Cundinamarca
Palacio Municipal
Teléfono celular: 3134508980
Email: alcaldia@utica-cundinamarca.gov.co
@AlcaldiaUtica
Utica alcaldia
www.utica-cundinamarca.gov.co



DETALLADO REPORTE DE VISITAS ALCALDIA MUNICIPAL DE UTICA CUNDINAMARCA

La alcaldía municipal de utica Cundinamarca cuentas con distintos despachos y oficinas de atención para los cuales las personas de la población vistan de acuerdo a sus necesidades, para lo que se realiza un registro de ingreso detallado de ingreso con (fecha de ingreso, nombre y apellido, temperatura, numero de teléfono, barrio o vereda y dependencia a la que se dirige), uso obligatorio de tapabocas esto con el fin de cumplir protocolos de bioseguridad (COVID 19) y prestar un buen servicio.

En la siguiente tabla de ingreso, se detalla la población con discapacidad que visito las instalaciones de la **ALCALDIA MUNICIPAL**.

MES	# DE VISITAS	# DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TIPO DE DISCAPCIDAD
JUNIO	220	2	VISUAL, FISICA
JULIO	670	4	MOTORA, CONGNITIVA
AGOSTO	519	3	CONGNITIVA, VISUAL
SEPTIEMBRE	260	0	
OCTUBRE	549	2	MOTORA, MULTIPLE, FISICA
NOVIEMBRE	372	4	MULTIPLE, VISUAL
DICIEMBRE	653	4	MOTORA, MENTAL